

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 79

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-5584 *Notificación de sentencia 17/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 68/2014.*

Doña María Iciar Olaiz Polo, secretaria judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de María de la Barquera de la Cruz Hernández, frente a Marcos Hernández Hernández, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000017/2015

En Santander, a quince de abril de dos mil quince.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número 1 de Santander y su partido, los presentes autos de juicio verbal sobre guarda, custodia y alimentos que con el número 68/2014, se han seguido a instancias de doña María de la Barquera De la Cruz Hernández, que ha actuado representada por el procurador don Alfredo Vara del Cerro y asistida de la letrada doña Eva Vilar Cortabiarte, contra don Marcos Hernández Hernández, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador don Alfredo Vara del Cerro, en la representación que ostenta, presentó con fecha de 26 de septiembre de 2014, escrito de demanda de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos contra don Marcos Hernández Hernández, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos suplicaba se dictase sentencia en la que se adoptasen las medidas que enumeraba, con imposición de costas a la parte demandada para el supuesto de oposición.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada, don Marcos Hernández Hernández no ha comparecido en forma siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en la contestación a la demanda, interesó se adoptasen las medidas más beneficiosas para los hijos menores de la pareja.

CUARTO.- Convocadas las partes a la vista, la misma se celebró con el resultado que obra en autos.

QUINTO.- En la sustanciación y resolución de este procedimiento se han seguido los trámites que para los procedimientos de divorcio establecen los artículos 769 y ss de la LEC 1/2000 de 7 de enero.

CVE-2015-5584

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 79

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La asistencia letrada de la parte actora ha interesado en el acto de la vista se mantengan las medidas que fueron adoptadas en Auto de 26 de agosto de 2014, recaído en el procedimiento Diligencias Urgentes número 440/2014, que a su vez fueron ratificadas por Auto de 1 de octubre de 2014, al considerar que son las que más benefician a los menores, dada la actitud mostrada por ambos progenitores que ni si quieren han comparecido al acto de juicio, considerando el Ministerio Fiscal, que en atención a la documental obrante en autos, serian las menos perjudiciales para los tres hijos menores, por lo que atendiendo a los argumentos ofrecidos por las partes intervinientes así habrá de ser acordado, elevando al carácter de definitivas las referidas medidas.

SEGUNDO.- Al afectar esta materia al orden público no ha lugar a establecer condena en costas para ninguna de las partes litigantes, sin que, por otra parte, haya existido oposición formal del demandado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Alfredo Vara del Cerro, en nombre y representación de doña María de la Barquera De la Cruz Hernández, contra don Marcos Hernández Hernández, y donde ha sido parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, quedan fijadas como medidas definitivas las que de forma provisional se adoptaron en Auto de 26 de agosto de 2014, recaído en el procedimiento Diligencias Urgentes número 440/2014, que a su vez fueron ratificadas por Auto de 1 de octubre de 2014, y que son las siguientes:

- 1.- Atribuir provisionalmente la guarda y custodia de los hijos menores a la madre.
- 2.- Atribuir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar a los menores y a la madre.
- 3.- Establecer provisionalmente un régimen de visitas TUTELADAS a favor del padre consistente en sábados y domingos alternos, de 10:00 horas a 14:00 horas, en el Punto de Encuentro, calle Canalejas. Santander.
- 4.- Fijar como pensión de alimentos a favor de los hijos la cantidad de 100 euros mensuales, que deberán ser ingresados por el imputado en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la denunciante dentro de los cinco primeros días de cada mes.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes intervinientes en esta litis.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 79

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Marcos Hernández Hernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de abril de 2015.
La secretaria judicial,
María Iciar Olaiz Polo.

2015/5584

CVE-2015-5584